

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00349

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **FREDY OSPINA** y en contra de las señoras **ELSA CRISTINA LUNA GRANADOS y ELSA GRANADOS DE LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el documento denominado “RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE”

- 1.** Por la suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2018.
- 2.** Por la suma de \$7.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo con fecha de vencimiento 14 de abril de 2018.
- 3.** Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en los numerales 1 y 2 desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 4.** Por la suma de \$14.000.000 m/cte por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes sobre la obligación objeto de recaudo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S. representada para el acto por el abogado Juan Pablo Ardila Pulido, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado, de conformidad con el art. 73 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af74ace9b4b41fe681943bbc2b9657a25f81871e3b0a307b9fdb8c7cded4fb1d

Documento generado en 16/06/2021 08:28:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>